

Nº 24069



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2013

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 DE DICIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2013

Acta de la sesión ordinaria número 064-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 04 de diciembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Walter Herrera Cantillo, Miembro Suplente.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercado, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y Mariana Brenes Akerman Jefa de la Unidad Jurídica

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se encuentra en la ciudad de México, tal y como lo señala el acuerdo 021-060-2013 del acta 060-2013 del 13 de noviembre del 2013.

Asimismo se deja constancia de la inasistencia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, debido a un problema de salud.

ARTÍCULO 1**APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión. Sugiere modificarlo con el propósito de incluir el siguiente tema:

Dirección General de Calidad:

Propuesta de acuerdo sobre el trámite de homologación del contrato de usuario final presentado por la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT).

ORDEN DEL DÍA

- 1 - **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2 - **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 063-2013.**
- 3 - **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.1 Presentación del Manual de Crisis de la Superintendencia de Telecomunicaciones elaborado por la empresa Porter Novelli.
 - 3.2 Plan de trabajo de la Auditoría Interna para el 2014-2015.
 - 3.3 Informe 5874-SUTEL-UJ-2013: Sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE a las RCS-284-2013 (Reglamento RNT).
 - 3.4 Informe 5861-SUTEL-UJ-2013: Informe jurídico sobre el recurso de Reposición interpuesto por el usuario William Orozco Ortiz contra la RCS-122-2013.
 - 3.5 Informe 6017-SUTEL-UJ-2013: Recursos de apelación presentados por AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A. durante la comparecencia oral celebrada los días 9, 12 y 13 de setiembre del 2013.
 - 3.6 Informe 6089-SUTEL-UJ-2013: Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-263-2013.
 - 3.7 Asistencia de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo durante periodo de vacaciones de fin y principio de año.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Aprobación del marco orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI).*
- 4.2 *Recomendación capacitación Alba Rodríguez en seminario de archivos y memoria histórica, en la ciudad de San Salvador. El Salvador, del 9 al 11 de diciembre del 2013.*
- 4.3 *Recomendación capacitación Osvaldo Madrigal en la XXXIV edición cursos de especialización en Derecho, Madrid, España, a celebrarse del 13 al 29 de enero del 2014.*
- 4.4 *Propuesta de modificación Presupuestaria 08-2013 al presupuesto de la SUTEL para el 2013.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Informe sobre posibilidad de llevar a cabo contratación con Gobierno Digital para herramienta del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*
- 5.2 *Asignación del número corto 1311 al ICE para Gobierno Digital.*
- 5.3 *Asignación de 10 número 900 al ICE para Gobierno Digital.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Aprobación Manual de Compras del Fideicomiso.*
- 6.2 *Aprobación de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario del Fideicomiso.*
- 6.3 *Invitación al señor Alejandro Cruz, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que asista a la sesión programada para el 11 de diciembre del 2013.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado.*
- 7.2 *Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.*
- 7.3 *Homologación del contrato de Netsys CR S.A.*
- 7.4 *Propuesta de acuerdo sobre el trámite de homologación del contrato de usuario final presentado por la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT).*

Visto el orden del día propuesto para la presente sesión e incorporadas las modificaciones propuestas por los señores Miembros, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-064-2013

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 063-2013.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013. Una vez analizado su contenido, se realizan observaciones y ajustes a la misma, y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-064-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 063-2013, del 28 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Presentación del Manual de Crisis de la Superintendencia de Telecomunicaciones elaborado por la empresa Porter Novelli.*

Ingresan a la sala de sesiones las señoras Laura Valverde y Geraldyn León, funcionarias de la empresa Porter Novelli.

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el Manual de Crisis de la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaborado por la empresa CAC Porter Novelli y cede la palabra a la señora Geraldyn León para que se refiera al asunto.

Las señora León presenta el documento mediante el cual se expone el proyecto y seguidamente procede a explicar que muchas instituciones y empresas pueden verse enfrentadas a situaciones que ponen en entredicho su imagen y credibilidad, y que incluso pueden afectar al sector en el que desarrollan su actividad.

Menciona que estos acontecimientos pueden ser imprevistos o accidentales, que se presentan de forma súbita, mientras que otros son previsibles pero pueden convertirse en una crisis coyuntural.

Agrega que algunos errores comunes que cometen las instituciones al detectar una situación de crisis son pensar que nunca les va a ocurrir, no darle importancia y no afrontar lo que sucede, negar su responsabilidad, no dar explicaciones y reaccionar sin pensar. Cuando se identifica algún factor de crisis, es importante saber cómo vamos a responder y cuáles son los mensajes que se transmitirán para disminuir el impacto que pueda tener en la reputación de la organización.

Explica que por esa razón se presenta el Manual para el Manejo de Temas Sensibles y Administración de Crisis de Imagen y Comunicación en la Superintendencia de Telecomunicaciones, que está compuesto de una propuesta teórica que define el marco conceptual, define los procedimientos, estructura, responsables, recursos necesarios, etc. y además, de una parte práctica, donde se identifica el flujograma y situaciones macro como escenarios a considerar junto a los contenidos sugeridos.

Continúa su presentación manifestando que la estrategia, en casos de crisis, debe ir orientada a definir claramente las tácticas (Planes de Acción), los objetivos que se desean alcanzar y los criterios que han de tomarse en cuenta.

Menciona el que las tácticas o planes de acción sugeridos en este Manual de Crisis definen procedimientos para la ejecución de la estrategia; sin embargo, no deben ser consideradas como esquemas rígidos sino que deben ser tomadas como referencia y ajustarse a cada situación.

Destaca el que una vez que SUTEL haya tenido que hacer frente a alguna de estas situaciones, será necesario y enriquecedor hacer un análisis post-crisis para aprender, corregir o reorientar lo establecido si fuera del caso, a partir de cada experiencia vivida.

Por último agrega que aún y cuando se establezca el marco de acción, los contenidos, las decisiones y la suma de equipo humano, deben responder a la realidad del momento al dimensionar el alcance y las implicaciones de la situación de crisis o el tema sensible que se aborde.

Procede a continuación a explicar el objetivo general del manual el cual pretende preparar a toda la organización, uniendo a los sectores involucrados para que cuando se requiera, prevean y sepan reaccionar de manera rápida, segura y proporcional, ante una situación de crisis.

Menciona además los objetivos específicos el proyecto los cuales son el crear una estructura interna y sus diferentes niveles de participación para la toma de decisiones y acciones, antes, durante y después de una situación de crisis, identificar los temas sensibles para la organización, que puedan dar origen a situaciones de crisis y la forma de abordarlos y definir los procedimientos a seguir en la eventualidad de que esos temas sensibles previstos, detonen en crisis.

En su presentación hace referencia a qué es una crisis, la diferencia entre crisis y asunto crítico, el flujo de información, etapas previas de una crisis, atención de crisis, la matriz de voceros, los escenarios de crisis y la estructura de crisis.

Seguidamente se da un intercambio de opiniones entre los presentes y luego la señora Maryleana Méndez lo somete a votación por lo que el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-064-2013

Dar por recibida la presentación del "Manual de Crisis de SUTEL", elaborado por la empresa CAC Porter Novelli y quedar a la espera de la propuesta de dos talleres de entrenamiento para voceros dirigidos a los Miembros del Consejo y Directores de Área de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que se convocará en las próximas semanas por el señor Eduardo Castellón, profesional del Área de Comunicación y Contraloría de Servicios de SUTEL.

NOTIFÍQUESE.

3.2 - Plan de trabajo de la Auditoría Interna para el período 2014-2015.

Seguidamente la señora Presidenta presenta a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2014-2015 y para lo cual expone el oficio 765-AI-2012 de fecha 29 de noviembre del 2013 número de ingreso 10159-2013.

La señora Méndez explica que la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en forma anual realiza la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT) para dos periodos de planificación. Durante el año 2013 planifica sus estudios y otras actividades para los años 2014 y 2015, asimismo, que según la Ley 7593, Artículo 70, debe auditar la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dada esa posición, cómo órgano de control de la SUTEL, toma en consideración el rumbo que ha establecido el Consejo en los documentos formales de planificación, como Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POI), ambos instrumentos de planificación que le permitirán a la Auditoría alimentar su Plan Estratégico y su correspondiente Plan Anual de trabajo, alineándolos considerando estos elementos y otros factores como los mandatos legales que le competen a revisar fondos públicos o estudios desarrollados por criterios de oportunidad.

Analizado el tema y con base en lo expuesto en el oficio 765-AI-2012 por la Dirección General de Mercados, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 004-064-2013

Dar por recibido y trasladar a la Direcciones Generales y Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su información, el oficio 765-AI-2012 de fecha 29 de noviembre del 2013, el cual está relacionado con el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos para el periodo 2014-2015.

NOTIFÍQUESE.

3.3 - Informe 5874-SUTEL-UJ-2013, sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE a la resolución RCS-284-2013 (Reglamento RNT).

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta el informe 5874-SUTEL-UJ-2013 de fecha 18 de noviembre del 2013, relacionado con la solicitud de adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a la resolución RCS-284-2013 (Propuesta del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones) y cede la palabra a la señora Mariana Brenes para que se refiera al tema.

A continuación la señora Brenes explica los principales antecedentes del caso, el análisis de lo manifestado por el ICE en el que básicamente el operador argumenta que la RCS-284-2013 le fue comunicada por correo electrónico el día 15 de octubre del 2013, por lo que dicha resolución se tendría por notificada el día siguiente, sea el 16 de octubre. Bajo esa lógica indica, que el plazo de 3 días para interponer la solicitud de aclaración y adición, vencía el 21 de octubre; fecha en que se presentó, por correo electrónico, la gestión que le fue rechazada.

Añade que, una vez analizado el argumento del ICE, es posible concluir que lleva razón el operador por cuanto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, y el artículo 4 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL por Medios Electrónicos", el interesado se tiene por notificado a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación. Así las cosas, tal y como lo manifiesta el operador, es precisamente a partir del 17 de octubre que se computa el plazo de 3 días para presentar la solicitud de adición y aclaración.

En igual sentido, apunta que de conformidad con el artículo 13 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL por Medios Electrónicos", los interesados pueden utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición se tendría como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Por lo tanto, dado que el ICE remitió por correo electrónico su solicitud de adición y aclaración el día 21 de octubre y presentó el original dentro de los 3 días hábiles siguientes, la misma fue interpuesta respetando los plazos legales establecidos.

Manifiesta conforme su criterio, si bien en el Por Tanto I de la RCS-297-2013, se acordó el rechazo plano de la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICE, en los Considerandos de la resolución se atendieron todos los cuestionamientos e inquietudes del operador. De esta manera, la solicitud de aclaración y adición ya fue atendida por el Consejo de la SUTEL y no se requiere entrar a analizar por el fondo lo argumentado por dicho operador.

Por lo anterior concluye y recomienda la señora Brenes que el Consejo debería declarar admisible la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICE a la resolución del Consejo de la Superintendencia

de Telecomunicaciones RCS-284-2013 de las 15:45 horas del 9 de octubre del 2013, por haber sido presentada dentro del plazo legal estipulado. Asimismo el dar por atendidos los argumentos del ICE según lo dispuesto en los Considerandos de la resolución RCS-297-2013 de las 16:25 horas del 29 de octubre del 2013 y agotar la vía administrativa.

En vista de lo expuesto por la señora Mariana Brenes, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 005-064-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5874-SUTEL-UJ-2013 del 18 de noviembre del 2013, relacionado con la solicitud de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (propuesta del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-325-2013

“SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR EL ICE A LA RCS-284-2013 (PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES)”

EXPEDIENTE GCO-NRE-REG-00552-2013

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-284-2013 del 9 de octubre de 2013, se conocieron las oposiciones a la propuesta del reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Que el día 21 de octubre del 2013, mediante correo electrónico, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** interpuso una solicitud de aclaración y adición a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-284-2013. El documento original fue remitido a esta Superintendencia el día 22 de octubre del 2013. EL **ICE** solicitó la aclaración y adición en los siguientes términos:

“(...)

1. Anexo I. Artículo 2. Definición de error material.

Se solicita adicionar la definición de error material, a fin de que se utilice la totalidad del concepto establecido por la Procuraduría General de la República, en el dictamen No. C-145-98, del 24 de julio de 1998, el cual se cita a continuación:

“El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación... Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene.”

2. Anexo I. Artículo 2. Definición de RPCS.

Se solicita adicionar la definición que se da respecto al RPCS, relativa al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, a efectos de que dicha definición no sólo tome en cuenta la versión publicada

en La Gaceta No.82 del 29 de abril del 2009, sino que también contemple las reformas posteriores que el mismo pueda tener en el futuro, para lo cual se puede adicionar al final la definición de la frase: "y sus reformas".

3. Anexo I. Artículo 10. De los medios tecnológicos.

Se solicita adicionar en el artículo 10, en cuanto al momento a partir del cual el usuario tendrá acceso a los asientos a través de los medios informáticos.

4. Anexo I. Artículo 18. De la vigencia de la información contenida en las certificaciones registrales.

Se solicita se adicione y aclare dicho artículo a efectos de que se indique expresamente que dichas certificaciones tendrán efectos tanto ante instancias públicas (como indica el artículo), así como privadas.

(...)"

3. Que mediante resolución RCS-297-2013 de las 16:25 horas del 29 de octubre del 2013, el Consejo de la SUTEL rechazó de plano la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICE a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-284-2013, por considerarla extemporánea.
4. Que mediante oficios con números de ingreso NI-9364-2013 y NI-9415-2013, el ICE manifestó su inconformidad por el rechazo de plano de la solicitud de adición y aclaración mencionada, por considerar que la misma fue presentada dentro del plazo legal estipulado.
5. Que mediante oficio 5874-SUTEL-UJ-2013 del 18 de noviembre del 2013, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico en relación con lo manifestado por el ICE en los oficios con números de ingreso NI-9364-2013 y NI-9415-2013.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 5874-SUTEL-UJ-2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. ANÁLISIS DE LO MANIFESTADO POR EL ICE

Considera el ICE que la solicitud de aclaración y adición fue interpuesta dentro del plazo legal establecido y que por lo tanto no corresponde su rechazo de plano. En este sentido, el operador argumenta que la RCS-284-2013 le fue comunicada por correo electrónico el día 15 de octubre del 2013, por lo que dicha resolución se tendría por notificada el día siguiente, sea el 16 de octubre. Bajo esta lógica indica, que el plazo de 3 días para interponer la solicitud de aclaración y adición, vencía el 21 de octubre; fecha en que se presentó, por correo electrónico, la gestión que le fue rechazada.

Una vez analizado el argumento del ICE, es posible concluir que lleva razón el operador por cuanto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, y el artículo 4 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL por Medios Electrónicos", el interesado se tiene por notificado a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación. Así las cosas, tal y como lo manifiesta el operador, es precisamente a partir del 17 de octubre que se computa el plazo de 3 días para presentar la solicitud de adición y aclaración.

En igual sentido, cabe apuntar que de conformidad con el artículo 13 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL por Medios Electrónicos", los interesados pueden

utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición se tendría como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Por lo tanto, dado que el ICE remitió por correo electrónico su solicitud de adición y aclaración el día 21 de octubre y presentó el original dentro de los 3 días hábiles siguientes, la misma fue interpuesta respetando los plazos legales establecidos.

Ahora bien, es criterio de esta Unidad, que si bien en el Por Tanto I de la RCS-297-2013, se acordó el rechazo de plano de la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICE, en los Considerandos de la resolución se atendieron todos los cuestionamientos e inquietudes del operador. De esta manera, la solicitud de aclaración y adición ya fue atendida por el Consejo de la SUTEL y no se requiere entrar a analizar por el fondo lo argumentado por dicho operador.

- (...)"
- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar como admisible la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICE a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-284-2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de aclaración y adición presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** a la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-284-2013 de las 15:45 horas del 9 de octubre del 2013, por haber sido presentada dentro del plazo legal estipulado.
2. Dar por atendidos los argumentos del **ICE** según lo dispuesto en los Considerandos de la resolución RCS-297-2013 de las 16:25 horas del 29 de octubre del 2013.

NOTIFIQUESE.

3.4 - Informe jurídico sobre el recurso de Reposición interpuesto por el usuario William Orozco Ortiz contra la RCS-122-2013. Oficio 5861-SUTEL-UJ-2013:

La señora Presidenta da lectura al oficio 5861-SUTEL-UJ-2013, del 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Unidad Jurídica somete a conocimiento del Consejo el informe jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por el usuario William Orozco Ortiz contra la resolución del Consejo de la Sutel, RCS-122-2013. Cede la palabra a la licenciada Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para que explique el tema.

La funcionaria Brenes Akerman expone en detalle el criterio legal del asunto, los antecedentes, análisis de los argumentos del señor William Orozco Ortiz, por medio del cual se concluye que es criterio de la Unidad Jurídica declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el señor Orozco Ortiz.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Brenes Akerman, conforme a su oficio 5861-SUTEL-UJ-2013 del 18 de noviembre del 2013, la señora Presidenta lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 006-064-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5861-SUTEL-UJ-2013 del 18 de noviembre del 2013, relacionado con el informe jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por el usuario William Orozco Ortiz contra la resolución RCS-122-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-326-2013

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR WILLIAM OROZCO ORTIZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL RCS-122-2013”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-077-2012

RESULTANDO

1. Que el 19 de octubre del 2012, el señor **WILLIAM OROZCO ORTIZ**, cédula de identidad 2-580-085, interpuso una reclamación ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, por presuntos problemas de calidad en el servicio de acceso a Internet utilizando la datacard con el número de línea 8907-2622. La reclamación se tramitó bajo el expediente SUTEL-AU-472-2012.
2. Que mediante resolución RCS-122-2013 de las 13:10 horas del 03 de abril del 2013, el Consejo de la SUTEL declaró con lugar varias reclamaciones interpuestas por usuarios finales contra el **ICE** y ordenó a dicho operador a aplicar el factor de ajuste por calidad a los precios de los servicios de Internet móviles.
3. Que mediante la resolución RCS-122-2013 no se atendió la queja interpuesta por el señor **WILLIAM OROZCO ORTIZ**.
4. Que mediante oficio 5219-SUTEL-DGC-2013 del 16 de octubre del 2013, la Dirección General de Calidad emitió el informe final de la reclamación interpuesta por el señor **WILLIAM OROZCO ORTIZ**, en el cual concluyó:

“(…)

Por tanto en este caso, lo que corresponde es indicarle que esta Superintendencia considera que el ICE realizó una propuesta razonable y proporcional, acatando lo dispuesto en la RCS-122-2013 y en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio, brindando al usuario la opción para que acepte la devolución del 36,6% de la tarifa cancelada por concepto de internet móvil, correspondientes a la aplicación del Factor de Ajuste por Calidad desde la fecha en que el usuario presentó la presente reclamación ante esta Superintendencia, hasta que el mismo hizo efectiva la desconexión del servicio. Por otra parte, en referencia a la pretensión del usuario de solucionar los problemas de calidad en el servicio, cabe destacar que el usuario solicitó la desconexión del servicio, por lo que esta pretensión quedaría sin efecto. Asimismo, se le indica al usuario que para proceder con la compensación descrita se comunique con las agencias del ICE o bien con la funcionaria María Eugenia Pérez Miranda al número 2000-9399.

(…)”

5. Que en fecha 21 de octubre del 2013, mediante los oficios con número de ingreso NI-8793-13 y NI-8794-13, el señor **WILLIAM OROZCO ORTIZ** interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RCS-122-2013.
6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio 5861-SUTEL-UJ-2013 del 18 de noviembre del 2013, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 5861-SUTEL-UJ-2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...)

II. Análisis del recurso

A. Argumentos del señor William Orozco Ortiz

Los argumentos presentados por el señor William Orozco Ortiz en los escritos con números de ingreso NI-8793-13 y NI-8794-13 son:

- a. *Que desconoce la resolución RCS-122-2013, ya que no le fue notificada.*
- b. *Que se le ha negado el acceso al expediente N° SUTEL-OT-077-2012.*
- c. *Que lo expuesto en el oficio 5219-SUTEL-DGC-2013 y en la resolución, perjudica sus intereses como administrado.*
- d. *Que la terminología técnica que se ha manejado dentro de todo el proceso es incomprensible para quién no es técnico perito en el área de telecomunicaciones o para quién no haya tenido acceso al expediente administrativo.*
- e. *Que la resolución recurrida no se encuentra fundamentada.*
- f. *Que se le vulneraron sus derechos fundamentales (artículos 27 y 39 de la Constitución Política), al tardarse tanto la Administración en resolver su reclamación.*

B. Análisis del recurso

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2013, es el ordinario de reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

Debe aclararse que dado que el acto recurrido fue dictado por el Consejo de la SUTEL, el mismo únicamente cuenta con el recurso de reposición, al ser el Consejo de la SUTEL el superior jerárquico supremo de la institución.

2. Legitimación

De conformidad con el artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública, “las partes podrán recurrir contra resoluciones de mérito trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad u oportunidad”.

El señor William Orozco Ortiz no fue parte del procedimiento administrativo que concluyó con el dictado de la resolución RCS-122-2013. En este sentido, no ostentó algún derecho subjetivo o interés legítimo que resultó directamente afectado, lesionado o satisfecho por dicho acto administrativo final, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública.

Así las cosas, resulta claro que el señor Orozco Ortiz no se encuentra legitimado para recurrir la resolución RCS-122-2013, por lo que su recurso es inadmisibles. En igual sentido, los argumentos del usuario en relación con la notificación de dicha resolución, el acceso al expediente administrativo y la fundamentación del acto administrativo, no son de recibo.

Ahora bien, cabe aclarar que si el usuario se encontraba inconforme con lo determinado en el oficio 5219-SUTEL-DGC-2013 del 16 de octubre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad atendió su reclamación, era precisamente contra este oficio que el usuario debió haber interpuesto los recursos ordinarios. Nótese que en dicho oficio se hace mención de la RCS-122-2013, pero no por ser dicha resolución la que atiende y resuelve la reclamación del señor Orozco Ortiz, sino que se menciona como referencia y por constituir jurisprudencia administrativa en el tema de quejas planteadas ante esta Superintendencia por deficiencias en la calidad del servicio de internet móvil.

En todo caso, nótese que la compensación ofrecida por el ICE al usuario (devolución del 36,6% de la tarifa cancelada por concepto de internet móvil, producto de la aplicación del Facto de Ajuste por Calidad) no sólo resulta razonable y proporcional, como bien lo consideró la Dirección General de Calidad en su oficio 5219-SUTEL-DGC-2013, sino que además cumple con lo determinado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS). De esta manera, es criterio de esta Unidad Jurídica, que se ha reconocido el derecho del señor Orozco Ortiz de recibir servicios de calidad (artículo 45, inciso 13 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 5 del RPCS) y el operador ha asumido su responsabilidad de forma directa y voluntaria.

Finalmente, debe apuntarse que el señor Orozco Ortiz únicamente enuncia una disconformidad con la RCS-122-2013. Los reparos planteados se presentan en términos vagos y genéricos que no guardan vinculación con la forma en que su reclamación específica fue atendida; razón por la cual el recurso planteado carece de la fundamentación adecuada y requerida de conformidad con el marco jurídico vigente, lo que imposibilita a esta Unidad a efectuar un análisis más profundo sobre el caso.

III. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad que el Consejo de la SUTEL debe declarar inadmisibles el recurso de reposición interpuesto por el señor Orozco Ortiz.

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILLIAM OROZCO ORTÍZ** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2013 de las 13:10 horas del 03 de abril del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILLIAM OROZCO ORTÍZ** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2013 de las 13:10 horas del 03 de abril del 2013.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

3.5 - Informe 6017-SUTEL-UJ-2013: Recursos de apelación presentados por AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A., durante la comparecencia oral celebrada los días 9, 12 y 13 de setiembre del 2013.

La señora Maryleana Méndez presenta el oficio 6017-SUTEL-UJ-2013, del 27 de noviembre del 2013, mediante el cual la Unidad Jurídica somete a conocimiento del Consejo el informe jurídico sobre los recursos de apelación interpuestos por las empresas Amnet Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S.A. durante la comparecencia oral celebrada los días 9, 12 y 13 de setiembre del 2013 y para lo cual da el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para que se explica el tema.

La funcionaria Brenes Akerman expone a detalle el criterio legal del asunto, los antecedentes, análisis de admisibilidad del recurso y luego del cual se concluye que es criterio de la Unidad Jurídica declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por Telecable Económico TVE, S.A., en relación con las declaratorias de confidenciada de los testimonios de los señores Juan José Martín Rojas y Henry Ramírez Corrales, testigos ofrecidos por la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. Asimismo rechazar por inadmisibles el recurso de apelación e incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por Telecable Económico TVE, S.A., en relación con el plazo otorgado para referirse al informe titulado "Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario Telecable contra Amnet Cable Costa Rica", aportado como prueba por Amnet Cable Costa Rica, S.A., durante la comparecencia.

Finalmente solicita se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Amnet Cable Costa Rica, S.A., por el rechazo de la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Brenes Akerman, conforme a su oficio 6017-SUTEL-UJ-2013, del 27 de noviembre del 2013, la señora Presidenta lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 007-064-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6017-SUTEL-UJ-2013 de 27 de noviembre del 2013, relacionado con los recursos de apelación presentados por las empresas Amnet Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A., durante la comparecencia oral celebrada los días 9, 12 y 13 de setiembre del 2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-327-2013

"SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PRESENTADOS POR AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. Y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. EN LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA CELEBRADA EN FECHAS 09, 12 Y 13 DE SETIEMBRE DEL 2013"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-066-2011

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de mayo de 2011 mediante escrito sin número (NI-1504-11), **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-336262 (**TELECABLE**), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-577518 (**AMNET**), por la ejecución de presuntas prácticas monopolísticas relativas (folios 2 a al 320).
2. Que en fecha 29 de julio de 2011, mediante oficio 1747-SUTEL-DGM-2011, la Dirección General de Mercados (DGM), con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) su criterio técnico respecto a la denuncia presentada por la empresa **TELECABLE** contra **AMNET** por presuntas prácticas monopolísticas (folios 323 al 327).
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012, mediante oficio número UTA-COPROCOM-OF-142-2011 (NI-3124-11), la COPROCOM remitió a la SUTEL su criterio técnico respecto a la denuncia presentada por **TELECABLE** contra **AMNET** por cometer, presuntamente, prácticas monopolísticas relativas (folios 328 al 340).
4. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-163-2012 de las 09:55 horas del 23 de mayo de 2012, notificada el día 15 de junio, se acordó la "Apertura del Procedimiento Administrativo de Competencia" contra la empresa **AMNET** y se nombró al respectivo órgano director (folios 367 al 373).
5. Que mediante resolución del órgano director de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013, se realizó la intimación de hechos e imputación de cargos a **AMNET** y se citó a comparecencia oral y privada a partir de las 09:00 horas el día 09 de abril de 2013 (folios 652 al 679)
6. Que en fecha 20 de febrero del 2013, mediante oficio con número de ingreso NI-1350-13, **AMNET** interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del auto de intimación del órgano director de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013 (folios 682 al 686).
7. Que en fecha 27 de marzo de 2013, se notificó la resolución del órgano director del procedimiento de las 14:00 horas del 26 de marzo de 2013, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por **AMNET** contra el auto de intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero del 2013, se emplazó a la parte para que se apersonara ante el Consejo de la SUTEL y se elevó para su conocimiento el recurso de apelación interpuesto (folios 756 al 765).
8. Que en fecha 5 de abril del 2013, mediante el oficio 1666-SUTEL-DGM-2013 el órgano director del procedimiento rindió el informe sobre el recurso de apelación presentado por **AMNET** contra el auto de intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública (folios 782 al 784).
9. Que en fecha 18 de abril del 2013, el órgano director suspendió la comparecencia oral y privada señalada para el 23 de abril del 2013, debido a que estaba pendiente que el Consejo de la SUTEL se pronunciara sobre el recurso de apelación interpuesto por **AMNET** contra el auto de intimación (folios 785 al 790).
10. Que en fecha 10 de julio del 2013, el Consejo de la SUTEL mediante resolución número RCS-212-2013 de las 11:00 horas, declaró sin lugar recurso de apelación interpuesto por **AMNET**

contra el auto de intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero del 2013 e instruyó la continuación del procedimiento administrativo (791 al 798).

11. Que en fecha 14 de agosto del 2013, el órgano director del procedimiento mediante resolución de las 8:30 horas del 14 de agosto de 2013, señaló las 9:30 horas del 09 de setiembre de 2013 para la celebración de la comparecencia oral y privada (folios 801 al 811).
12. Que los días 09, 12 y 13 de setiembre de 2013, se celebró en las instalaciones de la SUTEL, la comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL- OT-066-2011 (folios 965 al 967).
13. Que durante la celebración de la comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011, las partes integrantes del procedimiento interpusieron los siguientes recursos de revocatoria con apelación en subsidio:
 - a. Por parte de TELECABLE:
 - i. Recurso de revocatoria y apelación en subsidio por declaratoria de confidencialidad del testimonio del señor Juan José Martín Rojas, testigo ofrecido por la empresa **AMNET**.
 - ii. Recurso de revocatoria y apelación en subsidio por declaratoria de confidencialidad del testimonio del señor Henry Ramírez Corrales, testigo ofrecido por la empresa **AMNET**.
 - iii. Recurso de revocatoria y apelación en subsidio por el rechazo de una pregunta planteada al testigo Henry Ramírez Corrales.
 - iv. Recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad de actuaciones por no otorgar plazo adicional para referirse al informe titulado "*Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario TELECABLE contra AMNET CABLE COSTA RICA*" elaborado por el señor Arnaldo R. Camacho, aportado como prueba por la empresa **AMNET** durante la comparecencia.
 - b. Por parte de AMNET:
 - i. Recurso de revocatoria y apelación en subsidio por el rechazo de la testigo Mauren Mayorga Quirós.
14. Que **AMNET** ofreció la declaración del señor Juan José Martín Rojas, Jefe de Producto de Televisión del Área de Mercadeo de esa empresa, como prueba testimonial. La empresa indicó que su testimonio versaba sobre la estrategia de mercadeo de la empresa, por lo que solicitó que fuese declarado como prueba confidencial.
15. Que el órgano director, luego de verificar la pertinencia de la prueba, la relación de la prueba con los hechos investigados; así como habiendo analizado la posible sensibilidad de la prueba ofrecida por **AMNET**, decidió aceptar la prueba testimonial así como su carácter confidencial, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, así como los numerales 214 inciso 2, 221, 273 y 297 de la Ley General de la Administración Pública. En esta decisión el órgano director tomó en consideración lo indicado por la parte en el sentido de que el testimonio iba a referirse a la estructuración de la política de mercadeo de la empresa, lo cual consideraron información de su propiedad, que es sensible y que no debe trascender a conocimiento de sus competidores. Adicionalmente a esta consideración, se tomó en cuenta lo señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, en el cual ha reconocido que "*podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* Así las cosas,

entendiendo que el testimonio de Juan José Martén Rojas se basaría en datos sensibles propios de la empresa **AMNET** se admitió en los términos ofrecidos por la parte.

16. Que **TELECABLE** no conforme con lo resuelto por el órgano director, quien calificó de confidencial el testimonio del señor Juan José Martén Rojas, indicó que de conformidad con el Código Procesal Contencioso Administrativo interpone recurso de revocatoria y apelación en el acto para que el órgano decisor retome el tema. Adicionalmente indica el recurrente que la decisión del órgano director limita el acceso a una prueba y que en el caso particular no aplica lo definido en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública.
17. Que el órgano director del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria presentado por **TELECABLE** ante la calificación de confidencial del testimonio del señor Juan José Martén Rojas, testigo de **AMNET**, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y reiterando el fundamento jurídico y los argumentos en los que basó su decisión de aceptar este testimonio con carácter confidencial.
18. Que asimismo, la empresa **AMNET** ofreció la declaración del señor Henry Ramírez Corrales, Gerente de Ventas de esa empresa, como prueba testimonial. La empresa indicó que su testimonio se referiría a la estrategia de ventas y a su contacto con los vendedores de la empresa, tema relacionado con la promoción que se investiga, por lo que solicitó que fuese declarado confidencial.
19. Que a partir de las mismas consideraciones expuestas para el caso anterior y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, así como los numerales 214 inciso 2, 221, 273 y 297 de la Ley General de la Administración Pública, el órgano director admitió este testimonio, así como su carácter confidencial.
20. Que **TELECABLE** interpuso recurso de revocatoria y apelación en el acto. Adicionalmente indicó que no ve las razones del por qué ese testimonio debía declararse confidencial, indicando que si eventualmente se llegara a determinar que el testimonio no es confidencial se debería poner en conocimiento de **TELECABLE**.
21. Que el órgano director del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria presentado por **TELECABLE** ante la calificación de confidencial del testimonio del señor Henry Ramírez Corrales, testigo de **AMNET** por las mismas razones indicadas en el caso del testigo anterior.
22. Que **TELECABLE** ante la denegatoria por parte del órgano director del procedimiento de una pregunta que pretendía formularse al testigo Henry Ramírez Corrales procedió a interponer recurso de revocatoria y apelación en el acto, indicando que para **TELECABLE** dicha pregunta es importante para valorar si la promoción investigada se estaba haciendo en igualdad de condiciones.
23. Que el órgano director del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria presentado por **TELECABLE** ante la denegatoria de una pregunta que pretendía formularse al testigo Henry Ramírez Corrales, indicando que se rechazó dicha pregunta por cuanto la misma se desborda del tema concreto de la prueba testimonial, ya que el abogado se adentra a preguntar sobre la estrategia de ventas de **AMNET**.
24. Que la empresa **AMNET** ofreció la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial para referirse a las razones y circunstancias alrededor del cese de funciones del señor Carlos Gerardo González Mesén, testigo ofrecido por la empresa **TELECABLE**. Este testimonio no fue admitido por el órgano directo como prueba a ser considerada en el procedimiento, por considerar que no se relaciona de manera directa con los hechos investigados.

25. Que ante el rechazo de esta prueba testimonial, la empresa **AMNET**, interpuso los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, con base en los siguientes argumentos:
- Que se está ante una denegatoria de una prueba.
 - Se invoca una violación del debido proceso en cuanto existe un principio fundamental en los procedimientos administrativos que corresponde a la amplitud de la prueba, ya que la prueba se le debe facilitar a la partes bajo los conceptos más amplios de los principios constitucionales, ya que cualquier consideración que pueda llegar a tener una valoración o trascendencia que llegara a ser de relevancia para el caso debería haber sido incorporada.
 - El análisis cualitativo del testigo es relevante, así la declaración de doña Mauren Mayorga Quirós pretendía acreditar la validez del testimonio de don Carlos Gerardo González Mesén, puesto que el señor González Mesén tiene un conflicto de interés, siendo que el proceso penal seguido contra don Carlos denota ese conflicto entre ambas partes independientemente de la sentencia penal, así se indica que lo relevante para este caso es si había un conflicto, ya que el potencial testigo tiene razones para tener una enemistad con **AMNET**.
26. Que el órgano director del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria presentado por **AMNET** ante la denegatoria de la testigo Mauren Mayorga Quirós, indicando que no se estima que sea prueba que cumpla los condiciones de pertinencia y necesidad o relevancia que establece la Ley General de la Administración Pública, siendo que el proceso penal seguido contra don Carlos Gerardo González Mesén no está directamente relacionado con los hechos que se están investigando.
27. Que durante la comparecencia, la empresa **AMNET**, aportó -entre otros documentos- como prueba para mejor resolver, el documento denominado "*Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario TELECABLE contra AMNET CABLE COSTA RICA*", así como la hoja de vida del señor Arnoldo R. Camacho, economista que emitió el citado documento. Dicha prueba fue admitida por el órgano director, que en el mismo acto otorgó un plazo de treinta a cuarenta minutos para su revisión. La empresa **TELECABLE** solicitó un plazo de diez días hábiles para la revisión del documento, con fundamento en artículo 262 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública.
28. Que el órgano director, habiendo analizado la solicitud de la empresa **TELECABLE** de un plazo de diez días hábiles para el estudio de esa prueba, rechazó la petición, sobre la base de que es la comparecencia el momento procesal para referirse a toda la prueba aportada por las partes, siendo obligación de las partes tomar las previsiones para ejercer debidamente su derecho de defensa ante los acontecimientos que se susciten en dicho acto procesal, y los ofrecimientos de prueba que aquí se dan y que afectan o benefician a ambas partes según sus propias actuaciones. Asimismo, determinó que el artículo 262 inciso c) ibídem, citado por la empresa **TELECABLE**, no resulta aplicable al caso concreto. En consecuencia, rechazó la petición y se otorgó un plazo de treinta a cuarenta minutos para la revisión del citado documento por parte de la empresa denunciante. Ante la denegatoria por parte del órgano director del procedimiento del plazo adicional solicitado para referirse al documento "*Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario TELECABLE contra AMNET CABLE COSTA RICA*", la empresa **TELECABLE** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, argumentando que la decisión del órgano director le imposibilita a **TELECABLE** valorar adecuadamente la idoneidad de la prueba aportada por la parte denunciada.
29. Que el órgano director del procedimiento rechazó el recurso de revocatoria presentado por **TELECABLE** ante la denegatoria de un plazo adicional para referirse al documento "*Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario TELECABLE contra AMNET CABLE COSTA RICA*", indicando que el momento procesal para referirse a dicha prueba es la comparecencia. Ante dicho rechazo **TELECABLE** de igual forma

presentó un incidente de nulidad de actuaciones del órgano director y reiteró su recurso de apelación.

30. Que mediante oficio 4910-SUTEL-DGM-2013, el órgano director, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, remitió al Consejo de la SUTEL el informe referente a los recursos de apelación y al incidente de nulidad de actuaciones presentados por las empresas **AMNET** y **TELECABLE** en la comparecencia oral y privada celebrada en fechas 09, 12 y 13 de setiembre de 2013.
31. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
32. Que mediante oficio 6017-SUTEL-UJ-2013 del 27 de noviembre del 2013, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
33. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 6017-SUTEL-UJ-2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

2- *Análisis de los recursos de TELECABLE ECONÓMICO, TVE S.A.*

1. *Recursos de apelación por declaratorias de confidencialidad de los testimonios de los señores Juan José Martín Rojas y Henry Ramírez Corrales, testigos ofrecidos por la empresa AMNET.*

1.1 *Admisibilidad de los recursos de apelación*

El artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones remite a lo dispuesto en los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública, en orden a las declaratorias de confidencialidad dictadas durante la tramitación del procedimiento administrativo. En este sentido, el artículo 274 reconoce expresamente el derecho a recurrir cuando se niega el conocimiento y acceso a una pieza del expediente; derecho que se rige por lo señalado en los numerales 342 y siguientes de la indicada Ley General.

En el caso que nos ocupa, durante la comparecencia del ley, el órgano director declaró confidenciales los testimonios de dos testigos ofrecidos por AMNET y los recursos fueron presentados en el mismo acto. En virtud de lo anterior, al haber sido presentados en tiempo los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, y en vista que los primeros fueron rechazados, procede ahora conocer los de apelación.

1.2 *Análisis de los recursos*

TELECABLE se encuentra inconforme con las declaratorias de confidencialidad de los testimonios de los señores Juan José Martín Rojas, Jefe de Producto de Televisión del Área de Mercadeo de AMNET, y Henry Ramírez Corrales, Gerente de Ventas de la empresa, por considerar que se le limita el acceso a dichas pruebas.

Una vez verificado el audio y la transcripción de la comparecencia, esta Unidad coincide con el criterio del órgano director, por cuanto los testigos pretendían referirse a aspectos como la estructuración de la política de mercadeo y estrategia de ventas de AMNET, lo cual corresponde a información de interés privado y

que, por ende, su divulgación a terceros, especialmente a los competidores, podría afectar los derechos de la empresa y su posición en el mercado.

Así las cosas, resulta esencial aclarar que el órgano director de todo procedimiento administrativo, tiene la obligación de valorar previamente, e incluso de oficio, si determinada información reviste de carácter público o privado, para efectos de preparar los legajos correspondientes. Por lo tanto, si bien es cierto el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho de los administrados al libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público" (derecho de acceso a la información administrativa), no se puede obviar que correlativamente existe el derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada (artículo 24 constitucional), respecto del cual, la confidencialidad es la norma y no la publicidad.

En este orden de ideas, durante el procedimiento administrativo, la SUTEL debe buscar la verdad real de los hechos y verificar toda la prueba que considere pertinente y apropiada, pero además, debe velar porque la información confidencial sea protegida, pues como bien lo ha definido la Sala Constitucional "una cosa es, pues, el derecho y la legitimación de un órgano del Estado para contar y tener la información necesaria proveniente de una empresa privada a los fines pertinentes, y otra muy diferente es que de ahí se derive un derecho para terceros de tener acceso a esa información..." (Sentencia 2351-94 de las 14:39 horas del 17 de mayo de 1994). Esto reafirma la obligación del órgano director de mantener la confidencialidad de la información privada que le sea aportada en un procedimiento administrativo, fiscalizando de esta manera, el respeto al artículo 24 constitucional.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente resaltar la posición de la Procuraduría General de la República, en relación con los procedimientos administrativos sobre asuntos de competencia regulados por la Ley de Promoción de la Competencia, los cuales guardan gran similitud en cuanto a su naturaleza, objeto y características con los procedimientos tramitados por la SUTEL:

"Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado."

Se comprende, entonces, que la determinación efectuada por el órgano director del carácter confidencial de los testimonios de los señores Juan José Martén Rojas y Henry Ramírez Corrales, se ajustó a los principios del derecho sustantivo y formal, pues datos sobre estrategias de mercado y políticas comerciales, son a todas luces sensibles y deben ser protegidos durante la tramitación del procedimiento administrativo.

2. Recurso de apelación por el rechazo de una pregunta planteada al testigo Henry Ramírez Corrales.

2.1 Admisibilidad del recurso

La Ley General de la Administración Pública no contempla disposiciones expresas en relación con los interrogatorios a los testigos durante los procedimientos administrativos. Sin embargo, de conformidad con el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, supletoriamente, deben aplicarse las normas compatibles del Código Procesal Contencioso Administrativo.

En este sentido, el inciso 3) del artículo 107 del Código Procesal Contencioso Administrativo, faculta a las partes a impugnar las resoluciones que limiten el interrogatorio, impugnaciones que deberán ser resueltas de forma inmediata por quién presida la audiencia. En el caso en cuestión, TELECABLE objetó que se le rechazara la formulación de una pregunta al testigo Henry Ramírez Corrales, asunto que fue resuelto por el órgano director en el mismo acto de comparecencia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 132, inciso 3) y 137 del Código Procesal Contencioso Administrativo, este tipo de autos dictados en las audiencias únicamente cuentan con el recurso de revocatoria, por lo que el de apelación resulta inadmisibile. No obstante, para efectos únicos aclarativos, esta Unidad se referirá de manera breve sobre la reclamación presentada.

2.2 Análisis del recurso

De conformidad con el artículo 304 de la Ley General de la Administración Pública, en la evacuación de prueba, corresponde al órgano director dirigir y controlar las preguntas que se formulen a los testigos, con el fin de evitar que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. En este orden de ideas, la pregunta que se le formuló al testigo resultaba improcedente por cuanto pretendía ahondar sobre la estrategia de ventas de AMNET, y no sobre los hechos controvertidos.

Así las cosas, esta Unidad comparte lo resuelto por el órgano director que en todo caso, vino a proteger información sensible y confidencial de una de las partes del procedimiento administrativo, sin vulnerar, en modo alguno, el derecho de defensa de TELECABLE.

3. Recurso de apelación e incidente de nulidad de actuaciones por no otorgar plazo adicional para referirse al informe titulado "Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario TELECABLE contra AMNET CABLE COSTA RICA" elaborado por el señor Arnaldo R. Camacho, aportado como prueba por la empresa AMNET durante la comparecencia.

3.1 Admisibilidad de la gestión

Al igual que en el recurso analizado en el punto 2 anterior, es criterio de esta Unidad que de conformidad con los artículos 229 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 132, inciso 3) y 137 del Código Procesal Contencioso Administrativo, contra este tipo de autos, únicamente cabe el recurso de revocatoria.

En cuanto a la gestión de nulidad, debe tomarse en cuenta que TELECABLE no indica razón alguna por la que considera la existencia de algún vicio grave, capaz de generar indefensión, sino que solamente se limita a interponer el incidente. De esta manera, el incidente carece de fundamentación, por lo que esta Unidad se ve imposibilitada a efectuar un análisis de fondo profundo. No obstante, seguidamente se efectuará un análisis sucinto de lo indicado por TELECABLE.

3.2 Análisis de la gestión

En primer lugar resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, la prueba debe ser admitida y recibida durante la comparecencia oral. Así las cosas, es este el momento procesal oportuno, para que las partes se refieran sobre los medios probatorios que han sido admitidos por el órgano director.

Una vez revisados los folios del expediente, es criterio de esta Unidad, que el informe presentado por AMNET no revestía de especialidad complejidad y que su estudio y análisis podía efectuarse en el plazo otorgado por el órgano director. En este sentido, si se hubiese suspendido la comparecencia por el plazo de 10 días, como lo pretendía el recurrente, se habrían desconocido los principios de inmediación, concentración y celeridad que deben regir todo procedimiento administrativo.

Aunado a ello, debe recordarse que el artículo 262 mencionado por el recurrente, no resulta aplicable para el caso en cuestión, pues el mismo se refiere al plazo que la Administración debe otorgar a un tercero cuando solicita un dictamen, peritaje o un informe técnico.

3. Análisis del recurso de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.

1. Recurso de apelación por el rechazo de la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial para referirse a las razones y circunstancias alrededor del cese de funciones del señor Carlos Gerardo González Mesén, testigo ofrecido por la empresa TELECABLE ECONOMICO TVE S.

1.1 Admisibilidad del recurso de apelación

El artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública establece:

"1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. (...)".

Igualmente, el numeral 346 del mismo cuerpo normativo dispone:

"(...)

2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo".

En el caso que nos ocupa, durante la comparecencia de ley, el órgano director rechazó el testimonio de la señora Mauren Mayorga Quirós ofrecido como prueba por AMNET, lo cual fue recurrido en el mismo acto por esta empresa. Así las cosas, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado dentro del plazo legal respectivo, y en vista que el primero fue rechazado, procede ahora conocer el de apelación.

2.1 Análisis del recurso

En la comparecencia, AMNET propuso como prueba testimonial la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial para referirse a las razones y circunstancias alrededor del cese de funciones del señor Carlos Gerardo González Mesén, testigo ofrecido por la empresa TELECABLE. Este testimonio no fue admitido por el órgano director como prueba, por considerar que no se relaciona de manera directa con los hechos investigados.

Al respecto, resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de la Administración Pública, el órgano director debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias con el fin de verificar de la forma más fiel y completa, los hechos que sirven de motivo al acto final de un procedimiento administrativo. En este sentido, la necesidad de prueba se da únicamente con respecto a los hechos controvertidos, es decir, aquellos que se discuten en el procedimiento.

Aclarado lo anterior, es criterio de esta Unidad que la prueba testimonial ofrecida por AMNET, no tiene relación con el objeto del proceso, pues con ella lo que se pretende es establecer las razones por las cuales el señor Carlos Gerardo González Mesén fue despedido de la empresa, aspecto irrelevante para el caso en estudio. Así las cosas, debe recordarse que la prueba a ofrecer debe ser pertinente (adecuada a los hechos) y conducente (eficaz para producir el convencimiento del órgano), y de conformidad con el artículo 221 mencionado, se le reconoce al órgano director un poder de dirección en materia probatoria, especialmente en cuanto a la admisión y producción de los medios de prueba durante el procedimiento. Por lo tanto, se comparte lo determinado por el órgano director durante la comparecencia, pues el rechazo de la prueba no viene a afectar, de modo alguno, el derecho de defensa de AMNET.

En todo caso, resulta importante acotar que por el solo hecho que el señor Carlos Gerardo González Mesén haya sido despedido de AMNET, no por ello debe concluirse, necesariamente, que sus declaraciones sean complacientes a favor de TELECABLE. Al respecto, le corresponde al órgano director apreciar la declaración del testigo conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración los principios lógicos y las normas de la experiencia. Y es que la sana crítica debe ser entendida como las "reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Pruebas en Materia Civil, Ediar S.A. Editores, Buenos Aires, 1949, pág. 195).

En virtud de lo anterior, el testimonio de la señora Mauren Mayorga Quirós, resulta innecesario, improcedente y no vendría aportar elementos de juicio relevantes para el proceso.

4. Conclusiones

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

- 2. Declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por **TELECABLE ECONOMICO TVE, S.A.** en relación con las declaratorias de confidencialidad de los testimonios de los señores Juan José Martín Rojas y Henry Ramírez Corrales, testigos ofrecidos por la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.***

3. *Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** en relación con el rechazo de la pregunta planteada al testigo Henry Ramírez Corrales ofrecido por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.***
4. *Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación e incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** en relación con el plazo otorgado para referirse al informe titulado "Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario **TELECABLE** contra **AMNET CABLE COSTA RICA**", aportado como prueba por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** durante la comparecencia.*
5. *Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** por el rechazo de la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial.*

(...)"

- III. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar y/o rechazar por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por las partes durante la comparecencia oral y privada celebrada los días 09, 12 y 13 de setiembre del 2013, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** en relación con las declaratorias de confidencialidad de los testimonios de los señores Juan José Martín Rojas y Henry Ramírez Corrales, testigos ofrecidos por la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.**
2. Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** en relación con el rechazo de la pregunta planteada al testigo Henry Ramírez Corrales ofrecido por **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.**
3. Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación e incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** en relación con el plazo otorgado para referirse al informe titulado "Consideraciones Económicas y Financieras del procedimiento administrativo ordinario **TELECABLE** contra **AMNET CABLE COSTA RICA**", aportado como prueba por **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** durante la comparecencia.
4. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** por el rechazo de la declaración de la señora Mauren Mayorga Quirós, empleada del Departamento de Recursos Humanos de esa empresa, como prueba testimonial.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

3.6 - **Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-263-2013. Oficio 6089-SUTEL-UJ-2013:**

La señora Presidenta da lectura al oficio 6089-SUTEL-UJ-2013, del 28 de noviembre del 2013, mediante el cual la Unidad Jurídica somete a conocimiento del Consejo el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-263-2013. Cede la palabra a la licenciada Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para que se refiera al tema.

La funcionaria Brenes Akerman expone a detalle el criterio legal del asunto, los antecedentes, análisis del recurso por la forma y fondo, por medio del cual se concluye que es criterio de la Unidad Jurídica declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Brenes Akerman, conforme a su oficio 6089-SUTEL-UJ-2013 del 28 de noviembre del 2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 008-064-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6089-SUTEL-UJ-2013 del 28 de noviembre del 2013, relacionado con el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-263-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-328-2013

“SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CONTRA LA RCS-263-2013 DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2013 MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZÓ UNA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-122-2010

RESULTANDO

1. Que mediante oficio número 6000-2253-2010 de del 17 de agosto del 2010, el señor Claudio Bermúdez Aquart, cédula de identidad 1-0469-0234, en su condición de Subgerente de Telecomunicaciones, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, denunció a **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC, S.A.**, por el supuesto uso no autorizado por parte de esa empresa de infraestructura esencial (postes) propiedad del **ICE**, sin que exista acuerdo de acceso e interconexión entre partes, ni orden de acceso a infraestructuras esenciales por parte de la SUTEL.
2. Que adicionalmente en dicha denuncia se solicitó que se decrete una medida cautelar para que:
“1.- Se ordene a la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A., en la resolución que da inicio a la presente intervención, en un plazo razonable establecido por la Sutel, el retiro de su red de fibra y cualquiera otras, ubicadas en postes propiedad del ICE en las zonas del Costado Norte de las oficinas centrales de la Mutual Alajuela, en dicha ciudad, pasando por el centro de Alajuela, frente a la Agencia de la Mutual y la Agencia del Scotiabank para seguir hacia Río Segundo, La Rivera de Belén, San Antonio de Belén, Santa Ana hasta llegar al Centro Comercial Multiplaza en Escazú; y demás zonas en que dicha empresa haya instalado red en postes propiedad del ICE sin su autorización. 2.- En el caso de que dicha empresa no proceda a retirar

su red en el plazo que establezca la Sutel en la resolución inicial que da inicio a la presente intervención, se autorice al ICE a realizar el retiro de la misma, corriendo los gastos a cargo de la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A. 3.- Se aperciba a Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A., en la resolución inicial que da inicio a la presente intervención, a que se abstenga de incurrir nuevamente en estas conductas y por ende incumplir con las obligaciones adoptadas por SUTEL en el ejercicio de sus competencias. 4.- Apercibir a Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A. que en el caso de que incumplir dichas medidas cautelares se verá expuesto a lo establecido en el artículo 67, inciso a, sub inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones". (folios 2 a 13).

3. Que el Ing. Walter Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados (DGM), mediante la resolución número 0001-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 23 de abril del 2013, designó a la funcionaria Silvia Elena León Campos, como órgano director para instruir un procedimiento administrativo sancionatorio, a efectos de que se averigüe la verdad real de los hechos denunciados por parte del **ICE** contra **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC, S.A.** (folios 439 a 441).
4. Que mediante oficio 2181-SUTEL-DGM-2013 del 6 de mayo del 2013, el órgano director del procedimiento, previno al **ICE** brindar información adicional relacionada con los hechos denunciados (folios 436 a 438).
5. Que mediante oficio 6162-682-2013 de fechas 21 y 22 de mayo del 2013 (NI-03758-13, NI-3780-13, NI-3815-13), el **ICE** cumplió con lo que se le previno y reiteró sus argumentos en cuanto a los hechos denunciados, así como sus pretensiones en relación con la solicitud de medida cautelar (folios 445 a 447, 457 a 460 y 480 a 484).
6. Que mediante resolución número 006-SUTEL-RDGM-2013 de las 10:40 horas del 26 de julio del 2013, el órgano director otorgó audiencia a las partes sobre la solicitud de medida cautelar interpuesta por el **ICE**. Tal resolución fue notificada a las partes en los medios señalados ante la SUTEL para tales efectos, el día 26 de julio del año en curso (folios 509 a 521).
7. Que mediante escritos de fechas 31 de julio del 2013 (NI-6285-13) y 1 de agosto del 2013 (NI-6287-13), las partes contestaron la audiencia conferida (folios 522 a 530 y 643 a 649).
8. Que en fecha 19 de agosto del 2013, mediante oficio 04106-SUTEL-DGM-2013, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL el *"Informe sobre medida cautelar interpuesta por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), en la denuncia contra GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A."*.
9. Que mediante resolución RCS-263-2013 del 11 de setiembre del 2013, el Consejo de la SUTEL acordó:

"ÚNICO: RECHAZAR la solicitud del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que:

"1.- Se ordene a la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A., en la resolución que da inicio a la presente intervención, en un plazo razonable establecido por la Sutel, el retiro de su red de fibra y cualquiera otras, ubicadas en postes propiedad del ICE en las zonas del Costado Norte de las oficinas centrales de la Mutual Alajuela, en dicha ciudad, pasando por el centro de Alajuela, frente a la Agencia de la Mutual y la Agencia del Scotiabank para seguir hacia Río Segundo, La Rivera de Belén, San Antonio de Belén, Santa Ana hasta llegar al Centro Comercial Multiplaza en Escazú; y demás zonas en que dicha empresa haya instalado red en postes propiedad del ICE sin su autorización.

2.- En el caso de que dicha empresa no proceda a retirar su red en el plazo que establezca la Sutel en la resolución inicial que da inicio a la presente intervención, se autorice al ICE a realizar el retiro de la misma corriendo los gastos a cargo de la empresa Grupo Publicidad e Internet Inc, S. A.

3.- Se aperciba a Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A., en la resolución inicial que da inicio a la presente intervención, a que se abstenga de incurrir nuevamente en estas conductas y por ende incumplir con las obligaciones adoptadas por SUTEL en el ejercicio de sus competencias.

4.- Apercibir a Grupo Publicidad e Internet Inc, S.A. que en el caso de que incumplir dichas medidas cautelares se verá expuesto a lo establecido en el artículo 67, inciso a, sub inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones”.

10. Que la resolución RCS-263-2013 fue debidamente notificadas a las partes el día 13 de setiembre del 2013.
11. Que el ICE presentó un recurso de reposición contra la resolución RCS-263-2013.
12. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
13. Que mediante oficio 6089-SUTEL-UJ-2013 del 28 de noviembre del 2013, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 6089-SUTEL-UJ-2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis del recurso por la forma

a. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el ICE contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-263-2013, es el ordinario de reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b. Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto recurrido.

c. Representación

El escrito es firmado por el señor Iván Flores Arias, cédula de identidad 1-603-006, en su condición de apoderado general con límite de suma del ICE, según se demuestra con la respectiva certificación de personería.

d. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada al ICE el día 3 de setiembre del 2013 y el recurso fue interpuesto dentro de los tres días siguientes.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo estipulado en el artículo 346 de la LGAP, y en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. Análisis del recurso por el fondo

El ICE considera que, contrario a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL, sí se cumplen los presupuestos necesarios para la adopción de la medida cautelar, dado que resulta evidente que existe un peligro en la demora, una afectación a los prestadores solicitantes que tienen contrato con el ICE, así como a sus finanzas e infraestructura. De esta manera, solicita que se revoque la RCS-263-2013 y se ordene a **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC, S.A.**, entre otros, a retirar la red instalada en las instalaciones del ICE.

Ahora bien, es criterio de esta Unidad, que los conflictos de acceso entre operadores deben discutirse y resolverse a través del procedimiento sumario determinado en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. En este sentido, existe un procedimiento especial por razón de la materia, tendiente a asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones, y la correlativa protección a la infraestructura e instalaciones esenciales.

Así las cosas en el expediente SUTEL-OT-033-2010 se tramita actualmente el procedimiento sumario de intervención en el que figuran como partes el ICE y **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC, S.A.**, y en el cual el Consejo de la SUTEL, mediante resolución RCS-318-2013 del 20 de noviembre del 2013, acordó:

"PRIMERO: Rechazar la solicitud de **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A.** en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que: "1.- Se ordene y autorice a mi representada -sin limitación de plazo -, de forma INMEDIATA y conforme a los criterios técnicos establecidos, la utilización dentro del territorio nacional de todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios y requiere mi representada para llevar a cabo sus funciones y servicios de telecomunicación. Para la verificación de la utilización de estos servicios, mi representada le informará a la SUTEL la numeración respectiva de los ductos y postería utilizada con la finalidad de establecer el monto a cancelar por su utilización (de resultar necesario).- 2.- Se ordene y autorice la efectiva asignación, uso y explotación conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación de los equipos necesarios y operación de redes públicas de telecomunicaciones a mi representada, para que ésta pueda proveer servicios de telecomunicaciones al público; así como el uso y explotación conjunta o compartida de todos los recursos indispensables para llevar a cabo los servicios de telecomunicaciones, garantizándoles el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, sin necesidad de autorización previa (como se aplica con otras empresas, las cuales únicamente informan que recursos están utilizando y se les actualiza el monto a cancelar) con la finalidad de promover la libre competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.- 3.- Se ordene al ICE (y a sus funcionarios y/o empresas relacionadas) a no realizar actuación alguna, que impida a mi representada el realizar efectivamente sus labores y funciones; evitando por consiguiente incumplir con los principios básicos de transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica. 4.- Se disponga provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión a la postería y conductos subterráneos hasta que emita su resolución definitiva.-".

SEGUNDO: Prevenir a **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A.**, para que en el caso de que se encuentren utilizando la infraestructura de la red eléctrica de media y baja tensión del Instituto Costarricense de Electricidad, aporten en el plazo de 3 días hábiles la documentación técnica utilizada con la que se fundamentó la escogencia de la infraestructura en cuestión, detallando al menos lo siguiente: a) diseño de la red de comunicaciones, que muestre los escenarios de cableado, tipo de fibra, conectores, gabinetes, la disposición de los divisores, paneles y demás. b) el análisis de la infraestructura eléctrica incluyendo: cargas mecánica, alturas mínimas de cada poste según la normativa vigente, distancias entre postes y caídas del cableado eléctrico (vano y flecha) y distancias entre la red primaria y secundaria. **Esto con el fin de evaluar las obras realizadas para la utilización del recurso, siendo que de no aportarse los mismos, deberán retirar su red de la misma.**" (Lo resaltado es intencional)

Se comprende, entonces, que el objeto de la medida cautelar solicitada por el ICE en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio, ya fue atendida por el Consejo de la SUTEL en el expediente SUTEL-OT-033-2010. Por lo tanto, dicha medida cautelar, no sólo carece de interés actual, sino que además su objeto es propio de los procedimientos sumarios de intervención regulados en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Bajo este orden de ideas resulta improcedente que se discuta en este procedimiento ordinario sancionatorio, aspectos que por su naturaleza,

están siendo ventilados a través del procedimiento especial creado para tratar asuntos de acceso e interconexión.

IV. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad que el Consejo de la SUTEL debe declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-263-2013 del 11 de setiembre del 2013.

(...)"

- IV.** Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-263-2013 del 11 de setiembre del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-263-2013 del 11 de setiembre del 2013.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

3.7 - Asistencia de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo durante el periodo de vacaciones de fin y principio de año.

La señora Maryleana Méndez menciona que el señor Walther Herrera Cantillo y su persona, asistirán a laborar el día 23 de diciembre del 2013, por lo que requiere que se comunique al Área de Recursos Humanos, para lo que no se les rebaje de su saldo de vacaciones.

Luego de conocido el asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-064-2013

Comunicar al Área Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones que los señores Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo encargado de la Dirección General de Mercados, asistirán a laborar el día 23 de diciembre del 2013, lo anterior a efecto de que no se les rebaje de sus días de vacaciones.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**4.1 - Aprobación del marco orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI).**

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento el oficio 6018-SUTEL-DGO-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual se presenta el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgo - SEVRI, para la Superintendencia de Telecomunicaciones y cede la palabra a la señora Lianette Medina Zamora, Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La señora Lianette Medina explica que considerando que en el artículo 7 de la Ley General de Control Interno (LGCI) N° 8292 del 31 de julio de 2002, establece que la Contraloría General de la República y los órganos sujetos a su fiscalización deberán disponer de sistemas de control interno y proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias institucionales, así como en su artículo 14 establece que son deberes del jerarca y los titulares subordinados entre otros:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos institucionales.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran y decidir las acciones que se tomarán.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Asimismo añade que mediante el artículo 18 de la LGCI se dispone que el jerarca y los titulares subordinados deben establecer un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) que permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático a fin de analizar y administrar el nivel de dichos riesgos y que en el artículo 19 establece que el jerarca y los titulares subordinados son responsables por el funcionamiento del SEVRI y que de acuerdo con el artículo 39 de esa misma Ley, el incumplimiento de este deber será causal de responsabilidad administrativa y civil.

Continúa su presentación manifestando que en la directriz D-3-2005-CO-DFOE (R-CO-64-2005) publicada en La Gaceta 134, de 12 de julio de 2005, la Contraloría General de la República emitió los criterios que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en los entes y órganos seleccionados, que serán obligatorios y que las Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del SEVRI, emitidas por la Contraloría General de la República¹, en el numeral 3.2 se establece que el Marco Orientador del SEVRI debe comprender:

- a) La política de valoración del riesgo institucional
- b) La estrategia del SEVRI
- c) La normativa interna que regula al SEVRI.

Menciona además que con fundamento en lo antes expuesto se considera necesario actualizar el Marco Orientador para el Sistema Específico de Valoración del Riesgo de SUTEL que indique lo siguiente:

- a. Política de Valoración del Riesgo Institucional
- b. Estrategia para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SEVRI
- c. Normativa del SEVRI
- d. Ambiente de apoyo
- e. Recursos y sujetos interesados
- f. Régimen sancionatorio
- g. Formularios

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Lianette Medina, conforme a su oficio 6018-SUTEL-DGO-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 010-064-2013

Dar por recibido el oficio 6018-SUTEL-DGO-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual se presenta el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgo – SEVRI y solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda a incorporar los cambios que realicen las Direcciones Generales y los Asesores y sometan nuevamente a conocimiento del Consejo la propuesta respectiva. NOTIFIQUESE.

4.2 - Recomendación de capacitación para Alba Rodríguez Varela en el "Seminario de Archivos y Memoria Histórica" en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 9 al 11 de diciembre del 2013.

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la solicitud de capacitación por parte de la funcionaria Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe del Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para asistir al curso denominado "*Seminario de archivos y memoria histórica*", impartido por el Centro Cultural de España, a celebrarse del 09 al 11 de diciembre del presente año en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

El señor Campos Ramírez presenta el oficio oficio 6120-SUTEL-DGO-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección a su cargo considera que luego de revisar los atestados de la funcionaria Rodríguez Varela, así como los contenidos temáticos y presupuestarios asignadas a esa Dirección, es oportuna su participación.

Luego de la explicación suministrada por el señor Campos Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-064-2013

1. Dar por recibido el oficio 6120-SUTEL-DGO-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de capacitación para la funcionaria Alba Nidia Rodríguez Varela, del Área de Gestión Documental de dicha Dirección, en el curso denominado "*Seminario de archivos y memoria histórica*", impartido por el Centro Cultural de España, a celebrarse del 09 al 11 de diciembre del presente año en la ciudad de San Salvador, El Salvador.
2. Autorizar, con base en la recomendación hecha por la Dirección General de Operaciones en esta oportunidad, a la funcionaria Alba Nidia Rodríguez Varela, para que del 09 al 11 de diciembre del 2013, participe del evento denominado "*Seminario de archivos y memoria histórica*", impartido por el Centro Cultural de España, a celebrarse del 09 al 11 de diciembre del presente año en San Salvador, El Salvador.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de la funcionaria Rodríguez Varela.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a la funcionaria Rodríguez Varela, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 09 al 11 de diciembre del 2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.3 - Recomendación capacitación Osvaldo Madrigal Méndez en la XXXIV edición cursos de especialización en Derecho, Madrid, España, a celebrarse del 13 al 29 de enero del 2014.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y recomendación de capacitación para el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, en la "XXXIV Edición de Cursos de Especialización en Derecho" impartida en la Universidad de Salamanca en España, 13 al 29 de enero del 2014.

El señor Campos Ramírez presenta el oficio 6016-SUTEL- 2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección a su cargo considera que luego de revisar los atestados del funcionario Madrigal Méndez, así como los contenidos temáticos y presupuestarios asignadas a esa Dirección, es oportuna su participación.

Asimismo menciona que el funcionario está cubriendo la suma correspondiente a inscripción, tiquetes aéreos y que en algunos días, la organización brindará los respectivos almuerzos, por lo que se requiere es un permiso con goce salarial del 11 al 31 de enero del 2014.

Luego de analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-064-2013

1. Dar por recibido el oficio 6016-SUTEL- 2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, presenta el informe sobre la solicitud del señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad para asistir a la "XXXIV Edición de Cursos de Especialización en Derecho", impartida en la Universidad de Salamanca en España, 13 al 29 de enero del 2014.

2. Autorizar la participación del señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad para asistir a la "XXXIV Edición de Cursos de Especialización en Derecho", impartida en la Universidad de Salamanca en España, 13 al 29 de enero del 2014.
3. Autorizar al señor Osvaldo Madrigal Méndez, el permiso con goce salarial para que asista a la capacitación que se menciona en el numeral anterior durante los días que van del 11 al 31 de enero del 2014.

NOTIFÍQUESE.

4.4 - Propuesta de modificación Presupuestaria 08-2013 al presupuesto de la SUTEL para el 2013.

Seguidamente, la señora Presidenta expone al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 08-2013, al presupuesto de la SUTEL presentada mediante oficio 6205-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, de la Dirección General de Operaciones expone dicha propuesta.

Explica el señor Campos Ramírez que se trata de una modificación solicitada por la Dirección General de Calidad, que no altera los proyectos contenidos en el Plan Operativo Institucional 2013, sino más bien refuerza el Área de Espectro Radioeléctrico con la adquisición de licenciamiento de un software que permite la realización de predicciones de cobertura para los servicios de sistemas de radiofrecuencia, análisis de interferencia para los diferentes tipos de servicios (punto – y punto; multipunto, fijos y móviles).

Menciona que considerando su contenido se recomienda dar trámite de aprobación a la presente solicitud dado que se trata de alquilar maquinaria, equipo y mobiliario destinado al arrendamiento operativo del Sistema de Monitoreo de Espectro y Localización de Emisiones, debido a que no estará en funcionamiento durante el periodo del 2013, producto de diversos atrasos en los trámites administrativos y de construcción para la obtención de los permisos respectivos por lo cual los recursos no serán adquiridos en el periodo.

Luego de analizado el contenido del oficio 4983-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de octubre del 2013, así como la exposición del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-064-2013

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 6205-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 08-2013 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013, por un monto de ¢130.000.000.00 (ciento treinta millones de colones exactos).
2. Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que correspondan.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

5.1 Informe sobre posibilidad de llevar a cabo contratación con Gobierno Digital para herramienta del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Jolene Knorr Briceño y Adrián Mazón Villegas, de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la posibilidad de llevar a cabo una contratación con Gobierno Digital para la herramienta del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Cede la palabra a la funcionaria Knorr Briceño, quien brinda una explicación al respecto y señala que se ha trabajado en analizar las opciones para la elaboración de una herramienta automatizada para el RNT.

En este sentido, señala que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 35139-MP-MIDELAN, ha surgido la opción de contratar los servicios de Gobierno Digital para la elaboración de dicha herramienta. Se refiere al artículo 4 de dicho Decreto, el cual establece que los órganos y entes públicos y las empresas del Estado y sus instituciones, quedan facultadas para colaborar en el logro de los objetivos de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital.

La Comisión es un órgano interinstitucional de coordinación y definición de política para diseñar, planificar y elaborar las políticas de gobierno digital para incrementar la eficiencia y transparencia del Sector Público por medio del uso de las tecnologías.

Dada la importancia del Registro Nacional de Telecomunicaciones y la urgente necesidad de diseñar un sistema acorde con la propuesta de su reglamento, resulta propicio explorar esta posible contratación. Al existir información inscribible generada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, cabe mencionar que el Viceministerio de Telecomunicaciones ha manifestado a su vez interés en este proyecto, por lo que se considera relevante coordinar con esa dependencia, a fin de analizar el contar con un sistema que permita la inscripción de los documentos de la forma más automatizada y eficiente posible.

La idea también es coordinar el trámite de este asunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en virtud de que el Gobierno Digital se manifestó interesado en conocer la herramienta que se utiliza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Indica que lo que se pretende con este proyecto es la creación de un proceso totalmente automatizado, mediante el cual la información que corresponda llegue directamente al Registro Nacional de Telecomunicaciones y de esta forma reducir los plazos y hasta los mismos detalles de los procesos.

Indica que el objetivo se considera viable y que se trata de un mecanismo que se puede explorar, por lo que la propuesta al Consejo en esta oportunidad es que se analice el proyecto.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que la semana anterior se celebraron reuniones con el Viceministerio de Telecomunicaciones, con el fin de definir algún tipo de estructura. Indica que se pretende incluir la herramienta dentro del paquete de Gobierno Digital y se refiere al eventual convenio que se celebraría con el propósito de desarrollar dicho software. Señala que se trata de un tema de transparencia dentro de los trámites que involucra el proyecto.

El señor Mario Campos Ramírez informa que dicho proyecto se encuentra contemplado en el presupuesto para el 2014, no obstante, este asunto se trata de una contratación y como tal, se debe regir por las normas de la contratación administrativa. Por esa razón, considera que es necesario tener presente la participación que le corresponde a las Áreas de Proveeduría y Tecnologías de Información durante el proceso correspondiente, quienes deben vigilar aspectos, tales como la razonabilidad de los precios, así como requerimientos técnicos, dado que se involucran equipos de SUTEL.

Con base en lo anterior, señala la importancia de que se analice la opción que se conoce en la presente sesión, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 130 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa. Una vez que se cuente con el criterio técnico correspondiente, la propuesta se debe someter a conocimiento del Consejo.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver la importancia de que el proceso inicie de buena forma, con una revisión integral, de manera tal que el Registro Nacional de Telecomunicaciones constituya una herramienta robusta desde el inicio.

Señala que se debe dar una debida coordinación entre las jefaturas de Direcciones Generales y Tecnologías de Información, con el fin de que exista interoperabilidad en los sistemas y un adecuado manejo de la información existente.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-064-2013

Autorizar al señor Walther Herrera Cantillo, Encargado de la Dirección General de Mercados y a la licenciada Jolene Knorr Briceño, funcionaria de esa Dirección, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para explorar la alternativa de contratar a la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de elaborar la herramienta requerida para el funcionamiento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) y solicitar al Área de Tecnologías de Información el apoyo respectivo para el proyecto de automatización del RNT y la eventual contratación con Gobierno Digital, así como la revisión de los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la indicada contratación y la coordinación respectiva con los sistemas con que cuenta esta Superintendencia.

5.2 Asignación del número corto 1311 al Instituto Costarricense de Electricidad para Gobierno Digital.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación del número corto 1311 al Instituto Costarricense de Electricidad para el Gobierno Digital. Sobre este tema, se conoce el oficio 6223-SUTEL-DGM-2013, de fecha 03 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico y jurídico respectivo, así como la respectiva recomendación de aprobación.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los detalles técnicos y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección General de Mercados es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Conforme con lo expuesto el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-064-2013

1. Dar por recibido el oficio 6223-SUTEL-DGM-2013, de fecha 03 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico y jurídico relacionado con la asignación del número corto 1311 al Instituto Costarricense de Electricidad, para el Gobierno Digital.
2. Aprobar la resolución que se indica seguidamente:

RCS-329-2013

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL
NÚMERO CORTO DE CUATRO DIGITOS A FAVOR DEL ICE”**

EXPEDIENTE -OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 6000-11507-2013 (NI-10077-2013), con fecha de recepción del documento el día 27 de noviembre de 2013, el ICE presentó la solicitud de un (1) número corto de cuatro dígitos a saber: 1311 para la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, en la implementación del Proyecto Centro de Atención al Ciudadano 1-311.
2. Que mediante el oficio N°6223-SUTEL-DGM-2013 del 03 de diciembre de 2013, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 6223-SUTEL-DGM-2013, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

- 2) *Sobre la solicitud del número especial corto de cuatro dígitos 1311.*

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro dígitos para la administración de centros de telegestión.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número de Telegestión 4 dígitos	Nombre Cliente Solicitante
Número corto de 4 dígitos	1311	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (Proyecto Gobierno Dígita 1-311)

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números de cuatro dígitos y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 1311 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1311 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-1507-2013 (NI-10077-2013).

Servicio Especial	Número	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
Número corto 4 dígitos	1311	Servicios de Telegestión	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (Proyecto 1-311)

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número</i>	<i>TIPO</i>	<i>Operador de Servicios</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>
<i>Número corto 4 dígitos</i>	<i>1311</i>	<i>Servicios de Telegestión</i>	<i>ICE</i>	<i>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (Proyecto 1-311)</i>

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al ICE que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.3 Solicitud de asignación de 10 número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad para Gobierno Digital.

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de 10 números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad para Gobierno Digital. Sobre el particular, se conoce el oficio 6222-SUTEL-DGM-2013, de fecha 03 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite el informe técnico y jurídico correspondiente, así como la respectiva recomendación de asignación.

El señor Mazón Villegas explica los detalles de esta solicitud y señala que la misma cumple con los requerimientos establecidos para esos casos, razón por la cual se recomienda al Consejo la aprobación de la numeración solicitada.

De acuerdo con el contenido del oficio 6222-SUTEL-DGM-2013, de fecha 03 de noviembre del 2013 y lo expuesto por el señor Mazón Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-064-2013

- 1) Dar por recibido el oficio 6222-SUTEL-DGM-2013, de fecha 03 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente a la solicitud de asignación de 10 números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad, para Gobierno Digital.
- 2) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-330-2013

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 900
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-1506-2013 (NI-10076-2013) con fecha de recepción el 27 de noviembre del 2013, el ICE ha presentado la siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios 900 con el siguiente detalle: Diez (10) números para servicios 900 a saber; 900-9997770, 900-9997771, 900-9997772, 900-9997773, 900-9997774, 900-9997775, 900-9997776, 900-9997777, 900-9997778 y 900-9997779; referentes al proveedor BD Consultores S.A., correspondientes al servicio unificado de atención de servicios de Gobierno:
2. Que mediante el oficio N°6222-SUTEL-DGM-2013 del 03 de diciembre de 2013, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 6222-SUTEL-DGM-2013, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre las solicitudes de números especiales 900: 900-9997770, 900-9997771, 900-9997772, 900-9997773, 900-9997774, 900-9997775, 900-9997776, 900-9997777, 900-9997778 y 900-9997779.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicio de llamadas hacia los números 900.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	9997770	900-9997770	Servicio unificado de atención de servicios de Gobierno Digital
900	9997771	900-9997771	
900	9997772	900-9997772	
900	9997773	900-9997773	
900	9997774	900-9997774	
900	9997775	900-9997775	
900	9997776	900-9997776	
900	9997777	900-9997777	
900	9997778	900-9997778	
900	9997779	900-9997779	

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-9997770, 900-9997771, 900-9997772, 900-9997773, 900-9997774, 900-9997775, 900-9997776, 900-9997777, 900-9997778 y 900-9997779 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de confidencialidad del "# de Registro de Numeración" y "proveedor 900":**
- Con respecto a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
 - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que se declare confidencial, las columnas de la página 4 que integra el oficio 6000-1506-2013 visible al folio 4378, denominada en el oficio como "# Registro Numeración" y "Proveedor 900".

- Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado “# Registro Numeración” que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente el usuario puede utilizar de manera gratuita los servicios que ofrece el proveedor; evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
- Referente a la columna “Proveedor 900”; esto por considerarse que se estarían divulgando los nombres comerciales de la cartera comercial de los clientes del ICE para este tipo de servicio. Al brindarse esta información estrictamente comercial y de un alto valor en el mercado, consecuentemente su conocimiento podría dar una ventaja competitiva a otros prestadores de este tipo de servicio.
- En consecuencia, se estima procedente declarar confidencial las columnas de la página 4 que integra el oficio 6000-1506-2013 (NI-10076-2013) visible al folio 4378, denominada en el oficio como “# Registro Numeración” y “Proveedor 900”.
- Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiéndose que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna “# Registro Numeración” y “Proveedor 900” del de la página 4 que integra el oficio 6000-1506-2013 (NI-10076-2013) no pueda ser visible al público.

I. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	9997770	25285161	900-9997770	ICE	Servicio unificado de atención de servicios de Gobierno Digital
900	9997771	25285162	900-9997771	ICE	
900	9997772	25285163	900-9997772	ICE	
900	9997773	25285164	900-9997773	ICE	
900	9997774	25285165	900-9997774	ICE	
900	9997775	25285166	900-9997775	ICE	
900	9997776	25285167	900-9997776	ICE	
900	9997777	25285168	900-9997777	ICE	
900	9997778	25285169	900-9997778	ICE	
900	9997779	25285170	900-9997779	ICE	

- Se recomienda declarar la confidencialidad de las columna columnas de la página 4 que integra el oficio 6000-1506-2013 (NI-10076-2013) visible al folio 4378, denominada en el oficio como “# Registro Numeración” y “Proveedor 900” del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
(...)”

VI. Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.

- VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	9997770	25285161	900-9997770	ICE	BD CONSULTORES S.A -> Servicio unificado de atención de servicios de Gobierno
900	9997771	25285162	900-9997771	ICE	
900	9997772	25285163	900-9997772	ICE	
900	9997773	25285164	900-9997773	ICE	
900	9997774	25285165	900-9997774	ICE	
900	9997775	25285166	900-9997775	ICE	
900	9997776	25285167	900-9997776	ICE	
900	9997777	25285168	900-9997777	ICE	
900	9997778	25285169	900-9997778	ICE	
900	9997779	25285170	900-9997779	ICE	

2. Se declara la confidencialidad de las columnas de la página 4 que integra el oficio 6000-1506-2013 (NI-10076-2013) visible al folio 4378, denominada en el oficio como "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se comunica a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
7. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor ICE en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

6.1 *Aprobación Manual de Compras del Fideicomiso.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la aprobación al Manual de Compras del Fideicomiso Fonatel. Para valorar este asunto, se conocen los siguientes oficios:

1. 6125-SUTEL-DEGF-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el ajuste al Manual de Compras del Fideicomiso, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.
2. FID-2197-2013, de fecha 07 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la versión actualizada del Manual de Compras del Fideicomiso.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, la señora Presidenta le cede el uso de la palabra y la funcionaria brinda una explicación sobre el particular, dentro del cual se refiere a los montos de aprobación dependiendo de la cantidad estimada para cada contratación y señala que se trata del tema relacionado con las aprobaciones y es el único que es el único ajuste que existe en dicho manual.

Para esos efectos, lo que se establece es un cuadro de aprobaciones, que determina específicamente los encargados de aprobar las compras o contrataciones que se presentan. En lo que corresponde a las autorizaciones de los montos de las adquisiciones, se regiría de la siguiente manera:

1. Hasta quinientos mil colones, aprueba el Fiduciario.
2. De quinientos mil a cinco millones de colones, aprueba el fiduciario más la Dirección General de Fonatel.
3. De cinco a doce millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve colones, aprueba la Dirección General de Fonatel más la Presidencia del Consejo.
4. Compras superiores a doce millones trescientos ochenta mil colones, aprueba el Consejo.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien sugiere la importancia de que en estos trámites existan firmas mancomunadas y cuáles serían los cargos específicos que deberían tener dicha responsabilidad.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere agregar una línea en el cuadro de aprobaciones, de forma tal que no se eleven a consideración del Consejo aprobaciones por montos muy reducidos.

Se produce un intercambio de impresiones dentro del cual se discute cuáles son los niveles de aprobación que existen, considerando los montos de las adquisiciones y de esta manera establecer las responsabilidades que correspondan.

Con base en lo expuesto en los documentos mencionados y lo detallado por la funcionaria Bermúdez Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-064-2013

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a) 6125-SUTEL-DEGF-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el ajuste al Manual de Compras del Fideicomiso, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.
 - b) FID-2197-2013, de fecha 07 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la versión actualizada del Manual de Compras del Fideicomiso.

- II. Aprobar, con base en lo expuesto en los oficios indicados, la versión actualizada del Manual de Compras del Fideicomiso Fonatel, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.
- III. Aprobar los funcionarios responsables de autorizar los montos autorizados para las adquisiciones, de acuerdo con los rangos que se detallan a continuación:
 - a) Hasta quinientos mil colones, aprueba el Fiduciario.
 - b) De quinientos mil a cinco millones de colones, aprueba el fiduciario más la Dirección General de Fonatel.
 - c) De cinco a doce millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve colones, aprueba la Dirección General de Fonatel más la Presidencia del Consejo.
 - d) Compras superiores a doce millones trescientos ochenta mil colones, aprueba el Consejo.
- IV. Remitir copia del presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.
- V. Publicar el Manual actualizado en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sección FONATEL.

NOTIFIQUESE.**6.2 Aprobación de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario del Fideicomiso.**

A continuación, la señora Presidenta presenta al Consejo la aprobación de la modificación presupuestaria y el presupuesto extraordinario del Fideicomiso Fonatel. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. 6133-SUTEL-DGF-2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria y el presupuesto extraordinario del Fideicomiso Fonatel.
2. FID-2373-2012, de fecha 28 de noviembre del 2013, por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el presupuesto extraordinario número 2 del Fideicomiso Fonatel.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de una modificación al presupuesto extraordinario.

La funcionaria Bermúdez Quesada se refiere a dicha modificación, explica cada uno de los cambios propuestos y señala que la idea de la modificación es que se creó una cuenta para pago de proyectos de desarrollo de sistemas informáticos programados para el 2013, que no corresponde al concepto para lo cual se van a destinar el dinero los los dineros, razón por la cual se deben devolver las sumas libres sin asignación presupuestaria.

Indica que para atender los proyectos de Roxana y Siquirres, se está solicitando un presupuesto extraordinario y explica los ajustes que se deben realizar.

Con base en lo expuesto en los oficios mencionados y lo detallado por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad

ACUERDO 018-064-2013

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan seguidamente:

- a) 6133-SUTEL-DGF-2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria y el presupuesto extraordinaria del Fideicomiso Fonatel.
 - b) FID-2373-2012, de fecha 28 de noviembre del 2013, por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el presupuesto extraordinario número 2 del Fideicomiso Fonatel.
- II. Aprobar la propuesta de modificación presupuestaria y el presupuesto extraordinaria número 2 del Fideicomiso Fonatel según FID-2373-2012, de fecha 28 de noviembre del 2013.
 - III. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica la modificación presupuestaria y el presupuesto extraordinario, según según lo indicado en el oficio FID-2373-2012, de fecha 28 de noviembre del 2013
 - IV. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que someta a conocimiento del Consejo los avances de las acciones con respecto a las modificaciones presupuestarias, según corresponda.

NOTIFIQUESE.

6.3 *Invitación al señor Alejandro Cruz Molina Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que asista a la sesión programada para el 11 de diciembre del 2013.*

En atención a una sugerencia presentada por la señora Méndez Jiménez, el Consejo conoce la propuesta de invitación que se girará al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que asista a la sesión del Consejo programada para el 11 de diciembre del 2013.

Conocidas las razones de la invitación mencionada y analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-064-2013

Cursar una formal y respetuosa invitación al señor Alejandro Cruz Molina, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que participe en la sesión que estará llevando a cabo este Cuerpo Colegiado el próximo miércoles 11 de diciembre del 2013, con el fin de analizar, entre otras cosas, el tema de los Centros Comunitarios Inteligentes (Cecis).

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1 *Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado.*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos correspondientes a las solicitudes de otorgamiento de permiso de radioaficionados para los señores José Antonio Muñoz Azofeifa y Roberto Chaverri Soto. Sobre el particular, el Consejo conoce los siguientes oficios:

1. 6048-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor José Antonio Muñoz Azofeifa.
2. 6088-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentado por el señor Roberto Chaverri Soto.
3. 6116-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Milton Chaverri Soto.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que las presentes solicitudes cumplen con los requisitos establecidos. Se verificó con el Poder Ejecutivo si los solicitantes tienen antecedentes como radioaficionados, por lo que el trámite a seguir es el mismo de casos conocidos anteriormente; se realiza un dictamen técnico muy orientado a la posición de los equipos, pero no existe una preselección.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe las solicitudes.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 020-064-2013

Dar por recibidos y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios que se detallan a continuación:

1. 6048-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado del señor José Antonio Muñoz Azofeifa.
2. 6088-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentado por el señor Roberto Chaverri Soto.
3. 6116-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Milton Chaverri Soto.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

7.2 Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo los criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial para las empresas Transportes del Atlántico Caribeño, S. A. y Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, S. A. Para analizar las solicitudes, se conocen los siguientes oficios:

1. 6187-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Transportes del Atlántico Caribeño, S. A., en la banda de 138 MHz a 162 MHz.

2. 6206-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, S. A., en la banda de 148 a 174 MHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a ambas solicitudes y explica las características de cada una, así como la actualización de las bases de datos que correspondan para que estas frecuencias se clasifiquen como disponibles. De igual manera, señala que ambas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que sea aprobada.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-064-2013

Dar por recibidos y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios que se indican seguidamente:

1. 6187-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Transportes del Atlántico Caribeño, S. A., en la banda de 138 MHz a 162 MHz.
2. 6206-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, S. A., en la banda de 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

7.3 Homologación del contrato de Netsys CR, S. A.

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de homologación del contrato de Netsys CR, S. A. Se conoce el oficio 6209-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de acuerdo para resolver este caso.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que la empresa ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos correspondientes y explica el trámite que se sigue en estos casos. Con base en lo cual recomienda que se apruebe la homologación solicitada.

Analizado le expuesto mediante oficio 6209-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-064-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6209-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la propuesta de homologación del contrato de Netsys CR, S. A.
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 6209-SUTEL-DGC-2013 del 03 de diciembre del 2013, la versión definitiva del contrato de Netsys CR, S. A.

3. Dejar establecido que una copia del contrato de Netsys CR, S. A. quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del contrato de Netsys CR, S. A. al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

7.4 Propuesta de acuerdo sobre el trámite de homologación del contrato de usuario final presentado por la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT).

Seguidamente la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta de homologación del contrato con usuario final de la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT). Para analizar este asunto, se conoce la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas hace referencia a las solicitudes planteadas a esa empresa con el propósito de que se regularice y se puede homologar el contrato y además, menciona el vencimiento del plazo que se le otorgó para el cumplimiento de lo señalado, sin que hayan dado respuesta a las mismas.

Se refiere a lo expuesto por esa empresa en relación con que el número gratuito de cobro revertido se encuentra en trámite e indican que presuntamente, fue ya aprobado por la Superintendencia. Sobre este asunto, señala, se consultó con el funcionario Adrián Mazón Villegas, de la Dirección General de Mercados, quien indicó que no es así.

En virtud de los antecedentes expuestos, señala el señor Fallas Fallas que la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo una propuesta de acuerdo para el archivo de este trámite de homologación de contrato, el cual la empresa podrá volver a someter a aprobación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos sobre el particular.

Visto el caso y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, así como la propuesta de acuerdo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-064-2013

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante documento remitido a esta Superintendencia en fecha 06 de setiembre del 2013 bajo el número de identificación NI-6465-2013, la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT), solicitó la homologación del Contrato de usuario final denominado "*Contrato de servicios*".
- II. Que mediante oficio 5431-SUTEL-DGC-2013 del 25 de octubre del 2013, la Dirección General de Calidad recomendó a este Consejo prevenir a TICOSAT el cumplimiento de la normativa vigente en relación con el domicilio de la compañía y dirección de la página web del operador y el número del centro de telegestión gratuito para la atención de consultas, gestiones y reclamaciones de los usuarios.
- III. Que por Acuerdo 009-058-2013 de fecha 01 de noviembre del 2013, este Consejo previno a TICOSAT aplicar los cambios recomendados en el oficio señalado anteriormente en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo. Asimismo, se indicó que en caso de incumplimiento, se procedería con el archivo del trámite correspondiente.
- IV. Que en fecha 27 de noviembre del 2013, la empresa TICOSAT indica a esta Superintendencia que la solicitud de número gratuito de cobro revertido ante el ICE se tramita bajo la orden 87711150 y 87711151 y que éste presuntamente fue aprobado por la SUTEL. De igual forma, indica que, únicamente se encuentra pendiente por parte del ICE la instalación de la PBX.

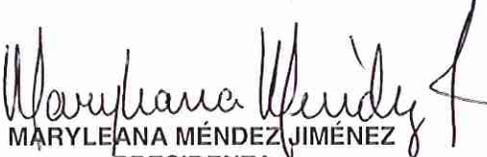
- V. Que al día de hoy la empresa TICOSAT no ha cumplido con la prevención realizada mediante Acuerdo 009-058-2013, por lo que se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.
- VI. Que las prevenciones realizadas por esta Superintendencia sobre el cumplimiento de contar con un centro de telegestión gratuito para los trámites de sus usuarios, no fueron acogidas ni cumplidas en tiempo por la interesada, en razón de lo anterior, deberá declararse sin derecho al correspondiente trámite.

ACUERDA:

1. Rechazar el trámite de homologación del contrato de usuario final presentado por la empresa Datzap Limited Liability Company (TICOSAT)
2. Archivar el expediente DOO75-ERC-HOC-01299-2013.

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO

